

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Zaragoza y la Audiencia territorial de la misma, resulta:

Que en Marzo de 1898, la representación de los herederos del Marqués de Tosos, presentó en el Juzgado de primera instancia de Belchite, contra el Ayuntamiento de Tosos, demanda de interdicto de recobrar la posesión de aprovechamiento de pastos de las dehesas ó lugares llamados Esparicionar y Vedado ó Carnicería, que había sido desconocida por haber multado el Alcalde á los arrendatarios y subarrendatarios de las hierbas, autorizados por aquellos herederos, multas confirmadas por el Gobernador en el recurso de alzada interpuesto contra las mismas:

Que iniciado el interdicto, dispuso el Juzgado, entre otras diligencias, que se abstuviese el Alcalde de exigir las multas hasta la terminación del juicio correspondiente, y ya entonces, á instancia de la Corporación municipal, requirió de inhibición la Autoridad gubernativa al Juez, declarándose por Real decreto de 17 de Octubre último mal formada la contienda que á consecuencia de aquel requerimiento se tramitó, por no haber sido citados en él los textos legales en que se apoyaba el Gobernador para afirmar su jurisdicción:

Que apelada por el Ayuntamiento la resolución del Juez de primera instancia, acudió también en 8 de Enero del año próximo pasado nuevamente al Gobernador de Zaragoza, diciendo: que la declaración de

mal suscitada la competencia dejaba íntegra la cuestión de fondo y debe plantearse de nuevo, manifestando al efecto que por Real orden de 4 de Noviembre de 1867 se exceptuó á su instancia de la desamortización, en concepto de aprovechamiento común, un monte, compuesto de las partidas monte alto, bajo y aliagares, en las cuales, según el Ayuntamiento, están comprendidos todos los montes de Tosos; que el mismo Ayuntamiento arrienda anualmente las hierbas de los montes de Valde Abarcas, Planas y el Vedado, y que las demás hierbas del término están comprendidas en el monte común, exceptuado de venta, y las reparte todos los años entre las ganaderías del vecindario, según el aprovechamiento forestal previamente señalado, y por la cantidad que estima é ingresa en fondos municipales. Tales hechos los justifica con certificaciones de la Secretaría municipal y de la Administración de Hacienda, y añade: que para aclarar diferencias entre el Municipio y el Marqués se llegó á un convenio, aprobado de Real orden y elevado á escritura pública en 3 de Septiembre de 1878, en cuyo pacto 8.º se estipuló que los vecinos de Tosos podían pastar sus ganados en las hierbas de las dehesas Esparicionar y Carnicería, sin que, según el Ayuntamiento, tal cláusula se destruya por la circunstancia de que, al describir los predios al final de la escritura, se diga que el Marquesado tiene el derecho de pastar sus ganados y ceder en arriendo las hierbas de ambos lugares, pues tal descripción está fuera del cuerpo del instrumento; y después de un pacto sin más objeto que reseñar el título de propiedad y sin otro alcance que obtener la inscripción, acompaña copia simple, que, de acuerdo con lo solicitado por la Sección ponente de este Consejo, ha sido reforzada con copia legalizada en forma de la citada escritura, en la que existe el pacto 8.º de que se ha hecho mención; y después del 15, que es el último, y de la manifestación de que tal es el convenio, expresan

las partes que el predio que se menciona en el pacto 8.º se describe en el título de propiedad, que se entenderá de la siguiente manera: «Cuarto. Además, el Marquesado de Tosos tiene el derecho de hacer pastar sus ganados y asimismo de ceder en arriendo las hierbas llamadas de Esparicionar ó Especicionar, así como las denominadas de Vedado ó Carnicería, que consisten en el aprovechamiento de las hierbas de varias tierras radicantes en los términos de Tosos, partidas de las Planas, Valde Abarcas, Solanas y Meras, de cabida, etc.» El Ayuntamiento afirma que ha estado y está en posesión de los pastos y leñas del monte común, habiendo impuesto multas á los que las utilizaban indebidamente, y presentando las licencias de aprovechamientos, expedidas por la Inspección facultativa de Montes, y la carta de pago hecha á la Hacienda del 10 por 100 que por aquel concepto cobra:

Que el Gobernador, oída la Comisión Provincial, y de conformidad con la misma, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que el monte había sido exceptuado de la desamortización, como de aprovechamiento común, en los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, en el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en el 27 de la ley Provincial, en el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y en el 116 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que recibido en la Audiencia el requerimiento, la Sala de lo civil de la misma, de acuerdo con el Ministerio fiscal y celebrada la vista en 2 de Marzo, acordó mantener su competencia, teniendo presente que no está probado que la dehesa esté incluida en el Catálogo de los montes públicos, sea de aprovechamiento común, ni esté exceptuada de la desamortización, mientras que los herederos del Marqués de Tosos, por medio de prueba testifical, han acreditado la continuada y pacífica posesión de los aprovechamientos de hierbas y pastos, sin que la Administración pueda contrariar un estado posesorio crea-

do por tiempo mayor de año y día; citando al efecto el art. 10 de la Constitución y los Reales decretos de 7 de Julio de 1880, 16 de Junio de 1884, 29 de Mayo de 1897 y 15 de Junio de 1898:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que dispone: «Que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración resolver por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual, deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente»:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual, la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles.....

#### Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por los herederos del Marqués de Tosos para recobrar la posesión en que estaban del aprovechamiento de pastos en las dehesas ó lugares llamados Esparicionar y Vedado ó Carnicería, sitios en términos de Tosos, posesión perturbada por el Alcalde de dicho pueblo al multar á los arrendatarios y subarrendatarios de las hierbas autorizadas por aquellos herederos.

2.º Que no estando probado que la dehesa y monte de que se trata estén incluidos en el Catálogo de montes públicos, ni sean de aprovechamiento común, ni estén exceptuados de la desamortización, y habiendo acreditado los herederos del Marqués de Tosos, demandantes, por medio de la prueba testifical que exige la ley, estar en la continuada y pacífica posesión de los aprovechamientos, la Administración no puede contrariar el estado posesorio creado por el tiempo mayor de un año y un día,



por solo las certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento y la escritura de convenio de 3 de Septiembre de 1878. la cual, por las dudas que su inteligencia ofrece, no puede servir para reconocer el carácter de públicos á los aprovechamientos de que se trata y bajo la tutela y custodia del Ayuntamiento.

3.º Que el interdicto promovido no contraria ni tiende á contrariar providencia alguna de la Administración dentro de la esfera de sus atribuciones, siendo únicamente la defensa de un estado posesorio desconocido y perturbado por un tercero.

4.º Que la cuestión que se ventila es de carácter puramente civil, y exceptuada como tal, del conocimiento de la Administración activa.

Oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azárraga.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

## COMISION PERMANENTE DE POSITOS.

### CIRCULAR.

Interpuesto por el Alcalde de Baños de Cerrato recurso de alzada contra providencia de este Gobierno fecha 29 de Noviembre de 1899 por la que se declaró irresponsable á Don Mariano Tolín Orejas de 828 kilos de trigo y 416 pesetas que adeudaba al Pósito, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación concede á los interesados el plazo de veinte días para que puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes.

Palencia 17 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente interino, José Blas Alvarez de Mendieta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria de 1.º de Marzo de 1900.

Presidencia del Sr. Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á las doce del día, asistiendo á ella los Sres. Guiguelmo, Polanco Aguado, Alonso Villazán, Pérez Juárez, Junco Rodríguez, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, Calderón Rojo y Herrero Ibarlucea, dejando de verificarlo los Sres. Betegón, García Crespo, Díez Gómez, Gómez Inguanzo, García de los Ríos, Merino Ortiz, Prado Salas y Herrero Abia.

Se lee la convocatoria para estas sesiones extraordinarias, en las que habrán de resolverse los asuntos siguientes:

1.º Discusión del acta presentada por el Diputado electo del distrito de Saldaña, D. Bruno de Cós Fernández.

2.º Formación, discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario de 1900, conforme al artículo 85 de la Constitución, ley de Contabilidad del Estado, aplicada á la Hacienda de la provincia por el art. 108 de la de 29 de Agosto de

1882 y Real decreto de Adaptación de 30 de Noviembre de 1899; y

3.º Rectificación y ratificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial en el interregno de las sesiones de la Asamblea de Noviembre último al día de hoy.

Dada lectura del acta anterior, se aprueba por unanimidad.

Incompleta la Mesa, por ausencia del Diputado Secretario Sr. García de los Ríos, se acuerda que le sustituya interinamente el Sr. Calderón Rojo.

Comienza el despacho dando lectura del acta presentada por el Diputado electo de Saldaña, D. Bruno de Cós Fernández, y de las protestas que, respecto á la validez de la elección y capacidad del elegido, produjeron los electores D. Eliseo Delgado, Francisco Martínez Mazuela, Ramón García, José y Luis de Hoyos y Dámaso Díez, vecinos de Saldaña.

La Presidencia, en vista de no hallarse completa la Comisión permanente de Actas propone á la Diputación, y ésta así lo acuerda, que forme parte de aquélla, en sustitución del Sr. García Crespo, que no está en la Capital, el Diputado por el distrito Carrión Frechilla, Sr. Guiguelmo.

Propone igualmente que formen parte de la Comisión de Presupuestos los Sres. Pérez Juárez, Alonso Villazán y Polanco y Polanco, hasta tanto que se presenten los Sres. Betegón, Herrero Abia y Díez Gómez, y así se acuerda.

A fin de emitir dictamen acerca del acta presentada por el Diputado electo Sr. Cós Fernández, se suspende la sesión, previa propuesta de la Presidencia, por cinco minutos.

Una vez transcurridos éstos, vuelve á reanudarse, dando lectura un Sr. Diputado Secretario del dictamen de la Comisión permanente de Actas, respecto á la validez de la elección parcial verificada en el distrito de Saldaña, para cubrir una vacante, y capacidad del Diputado proclamado por la Junta general de escrutinio, D. Bruno de Cós Fernández.

Sr. Presidente: En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 47 de la vigente ley Provincial, queda el dictamen sobre la mesa, durante veinticuatro horas, y como no se halla señalado la en que han de dar comienzo estas sesiones extraordinarias, en las que no es posible precisar el número de días que pueden durar «porque esto depende del número y de la índole de los asuntos que han de tratarse» (Real orden de 24 de Mayo de 1887), la Diputación determinará la hora á que ha de abrirse la próxima.

Hecha la pregunta por un Sr. Diputado Secretario, se acordó por unanimidad que den comienzo á las doce, terminando á las dos de la tarde.

Leída la lista de las Comisiones permanentes, la Presidencia excita á los Vocales que las constituyen, que procuren reunirse á fin de informar acerca de los diversos asuntos comprendidos en la convocatoria, levantando á seguida la sesión.

Orden del día para la siguiente: Dictamen de la Comisión permanente de Actas acerca de la validez de la elección parcial verificada en el distrito de Saldaña, capacidad del Diputado electo y demás asuntos.—Eran las dos.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Prócuro Herrero.—El Diputado Secretario accidental, Valentín Calderón.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Justo Martínez y Gómez, vecino de Burgos, según cédula personal número 6.590 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 8 de Enero de 1901, una solicitud de registro de dieciseis pertenencias para la mina de cobre titulada «María Luisa», sita en término del pueblo de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros y paraje denominado Hayas del Audilledo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo vertical hecho en la mina titulada Mercadillo XIII, desde este punto se medirán al Sur 20º Oeste 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este 20º Sur se medirán 200 metros, colocándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur 20º Oeste se medirán 100 metros, colocándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste 20º Norte se medirán 300 metros, colocándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección Sur 20º Oeste se medirán 100 metros, colocándose la 5.ª estaca; de ésta en dirección Oeste 20º Norte se medirán 800 metros, colocándose la 6.ª estaca; de ésta en dirección Norte 20º Este se colocará la 7.ª á 300 metros; de ésta en dirección Este 20º Sur se medirán 100 metros, colocándose la 8.ª estaca; de ésta en dirección Sur 20º Oeste se medirán 100 metros, colocándose la 9.ª estaca; de ésta en dirección Este 20º Sur se medirán 300 metros, colocándose la 10.ª estaca; de ésta en dirección Norte 20º Este se medirán 100 metros, colocándose la 11.ª estaca, y de ésta en dirección Este 20º Sur se medirán 500 metros hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las dieciseis pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de noventa y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Justo Martínez y Gómez, vecino de Burgos, según cédula personal número 6.590 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once del día 8 de Enero de 1901, una solicitud de registro de diecinueve pertenencias para la mina de cobre titulada «Burgalesa», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, paraje denominado Hayas del Audilledo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo vertical hecho en la mina titulada Mercadillo XIII, desde él se medirán al Norte 20º Este 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste 20º Norte se medirán 400 metros, fijándose la 2.ª estaca; de ésta en dirección Norte 20º Este se medirán 200 metros, fijándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este 20º Sur se medirán 1.000 metros, fijándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección Sur 20º Oeste se medirán 100 metros, colocándose la 5.ª estaca; de ésta en dirección Oeste 20º Norte se medirán 100 metros, colocándose la 6.ª estaca; de ésta en dirección Sur 20º Oeste se medirán 100 metros, fijándose la 7.ª estaca, y de ésta en dirección Oeste 20º Norte se medirán 500 metros hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diecinueve pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento tres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Pedro Rueda Francisco, vecino de Porqueira de Santullán, según cédula personal número 902 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once del día 9 de Enero de 1901, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «Emilia», sita en término municipal de Redondo, paraje denominado Arroyo Troncos; lindante por Norte con Lombanos de Troncos y Catrozacaniel, Este Cuesta de Rumagro y Cuesta los Herros, Sur Castro de la Regada y Campera de río Troncos y Oeste Arroyo y Cotería de Troncos y monte de los Linarejos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una altura titulada el Morro y se medirán en dirección Oeste 700 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 1.200 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 1.300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 800 metros y se fijará la 4.ª estaca, y de ésta al Oeste se medirán 500 metros ó los que resulten hasta tocar con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de



1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Enero de 1901.—  
José Joaquín Almeida.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Patentes de Médicos.

#### Circular.

Habiendo transcurrido los quince primeros días de Presupuesto que el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 concede á los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos como plazo para que se provean de la Patente que les ha de servir para el ejercicio legal de su profesión durante el actual año natural de 1901, esta Administración advierte á todos los de aquella clase, tanto de la Capital como de los pueblos de su provincia, que ya por olvido, ó ya por otra cualquiera causa, no hayan solicitado el mencionado documento contributivo, la obligación en que se hallan de hacerlo en el más breve plazo, para evitarse el hacer efectivas las responsabilidades en que ya incurren y que están señaladas en el art. 8.º del aludido Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y en los 181, 182 y 183 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Al mismo tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que, una vez enterados de la presente circular, hagan llegar su contenido á conocimiento de los Médicos con ejercicio en su término municipal, debiendo instarles para que presenten en el Ayuntamiento de su presidencia la oportuna petición de Patente, y dando cuenta á esta oficina de los Profesores Médicos que así no lo hagan.

Palencia 18 de Enero de 1901.—  
El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

### FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 4 de Febrero próximo, á las once, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, número 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente, será al conta-

do y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 17 de Enero de 1901.—  
El Director, Manuel García Benavente.

### SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE PALENCIA.

Lista rectificada de los socios que tienen derecho electoral, con arreglo á lo que prescribe el artículo 12 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

#### Socios electores para el año de 1901.

- 1 Fernando Monedero.
- 2 Marcelo López.
- 3 Marcial Polo Balmora.
- 4 Gaspar Alonso Martínez.
- 5 Antonio Álvarez Reyero.
- 6 Francisco U. de Aldaca.
- 7 Gonzalo Redondo.
- 8 Juan Manuel Marín.
- 9 Pedro de la Hidalga.
- 10 Estéban Antón Moras.
- 11 Luís Antón Masa.
- 12 Germán Ortega Mata.
- 13 Rafael Alvarez.
- 14 Enrique Cisneros.
- 15 Clemente Merino.
- 16 Isidoro Fuentes García.
- 17 Nazario Pérez Juárez.
- 18 Ricardo López Francos.
- 19 Eduardo Rodríguez Tabares.
- 20 Higinio Martínez Azcoitia.
- 21 Manuel Polo Lagunilla.
- 22 Lorenzo Romero Pérez.
- 23 Agustín Martínez Azcoitia.
- 24 Manuel Carande Galán.
- 25 Pedro Pombo.
- 26 Lucas Ortíz Vega.
- 27 Feliciano María Ortega.
- 28 Eleuterio Alonso Martínez.
- 29 Higinio Ortega.
- 30 Epifanio Baca.
- 31 Julian Morrondo.
- 32 Alberto Fernández Loysele.
- 33 Gerardo Martínez Arto.
- 34 Ricardo Castrillo.
- 35 Valentín Calvo Beltrán.
- 36 Valentín San Juan Serrano.
- 37 Luís Hurtado Rodríguez.
- 38 Ricardo Becerro de Bengoa.
- 39 Epifanio Diez.
- 40 Demetrio Ortega.
- 41 Félix Pariente.
- 42 Ricardo Ovejero.
- 43 Santiago del Palacio Rugama.
- 44 Félix Montañés.
- 45 Andrés Durán López.
- 46 Felipe Prieto.
- 47 Miguel Ruiz de Villanueva.
- 48 Salvador María Orý.
- 49 Francisco Rovira Aguilar.
- 50 Nazario Vázquez Rodríguez.
- 51 Santiago Sanjuan.
- 52 Ramón Ochoa.
- 53 Homobono Llamas.
- 54 Lorenzo González.
- 55 Manuel Rivera.
- 56 Custodio Herrero.
- 57 Cirilo Tejerina.
- 58 Leoncio Villán Calvo.
- 59 Mariano Fernández.
- 60 Fernando Sierra Rivaherrera.
- 61 Teótimo Alvarez González.
- 62 Germán Ortega Aguado.
- 63 Vicente Charrín.
- 64 Juan Revuelta.
- 65 Elpidio Abril García.
- 66 Emilio Alvarado.
- 67 Márcos Diez.
- 68 Manuel García Molina.
- 69 Mariano Calzada.
- 70 Juan Mena.
- 71 Eduardo Antón Moras.
- 72 Julian Alba Moratinos.
- 73 Victoriano Guzmán Rodríguez.
- 74 Pantaleón Gómez Casado.
- 75 Luís Gómez Casado.

- 76 Ciriaco Bermejo.
- 77 Valentín Calderón Rojo.
- 78 Anselmo Franco.
- 79 Domingo Díaz Caneja.
- 80 Mariano Ortega Fernández.
- 81 Mauro Allende Mérida.
- 82 Eusebio Inojal Espinosa.
- 83 Evilasio Yagüez Pascual.
- 84 Narciso Rodríguez Lagunilla.
- 85 Isidoro Diéguez García.
- 86 Francisco Rodríguez de la Riva.
- 87 Luís Martínez Vázquez.
- 88 Ezequiel Rodríguez Calvo.
- 89 Leonardo Martínez López.
- 90 Cayetano Polanco Aguado.
- 91 Emerenciano Nieto del Barco.
- 92 Florentino Pombo y Pombo.
- 93 Abundio Zurita Menéndez.
- 94 Severiano Alonso Alonso.
- 95 Pedro Romero Pérez.
- 96 Emilio Romero Pérez.
- 97 Federico Ortíz Romo.
- 98 Alvaro Diezquijada.
- 99 Inocente Chamorro.
- 100 Gerardo Ortíz Romo.
- 101 Gabino Martínez López.
- 102 Francisco Simón Nieto.
- 103 Juan Lomas.
- 104 Tomás Alonso Alonso.
- 105 Eduardo Gallán.
- 106 Pedro Polanco Aguado.
- 107 Mauro Polanco Aguado.
- 108 Eduardo Junco Rodríguez.
- 109 Germán de Guzman Herrero.
- 110 Cándido Germán.
- 111 Eduardo Raboso de la Peña.
- 112 Emilio Vélez Sánchez.
- 113 Santos Sevilla.
- 114 Sabino Ojero.
- 115 Asterio Mañanós Martínez.
- 116 Angel Merino Ortiz.
- 117 Gonzalo Herrero Diezquijada.
- 118 Crisanto Herrero Alegre.
- 119 Julio Font.
- 120 Victor Calvo Barrios.
- 121 José Calvo Barrios.
- 122 José Alvarez Miranda.
- 123 Filiberto de Prado Salas.
- 124 Francisco Ruiz de Navamuel.
- 125 Luís Polanco Labandero.
- 126 José García Benito.
- 127 Benigno Arroyo Mazariegos.
- 128 Cayo Cayón Rojo.
- 129 Eusebio Arroyo de la Hera.
- 130 Félix Arroyo de la Hera.
- 131 Francisco Pío Luque.
- 132 Aniceto Guerra Guiguelmo.
- 133 Cándido Pastor Ojero.
- 134 Julian Prado Beltrán.
- 135 Valeriano Lobón.
- 136 Hilario Diez Hermosilla.
- 137 Fernando López Puga.
- 138 Rafael Pérez.
- 139 Fermín López de la Molina.
- 140 Gregorio Robles Tejerina.
- 141 Rafael Pérez Alcalde.
- 142 Prudencio Ausín Dónis.
- 143 Fernando Vela.
- 144 Adolfo Ausín Dónis.
- 145 Cesáreo Muro López.
- 146 Félix Guerra Pérez.
- 147 Mariano de la Vega.
- 148 Leandro Escudero.
- 149 Sotero Miguel.
- 150 Julian Antolín Molina.
- 151 Ricardo González.
- 152 Matías Lanchares Pérez.
- 153 Juan Ventura Puertas.
- 154 Bonifacio Alonso.
- 155 Mariano Blanco.
- 156 Hipólito Paniagua.
- 157 Felipe Soto.
- 158 Valentín López.
- 159 Miguel Antón Moras.
- 160 Jacinto Silva de la Riva.
- 161 Román Rodríguez Fernández.
- 162 José Torres Peláez.
- 163 Rosendo Fraile Luís.
- 164 Manuel Rodríguez Guerra.
- 165 Hilarión Villumbrales Casado.
- 166 Acacio Charrín.
- 167 Luís Martín Isturiz.
- 168 Valentín Mozo Pérez.

- 169 Eusebio García Quijano.
- 170 Ramiro García Ovejero.
- 171 José Font del Corral.
- 172 Julio Font del Corral.
- 173 Enrique Ibáñez Cerón.
- 174 Miguel Antolín Antolín.
- 175 Carlos Manuel Villameriel.
- 176 Eliodoro Barbáchano Aguirre.
- 177 Antonio Castro de la Cruz.
- 178 Mariano Tamayo y Tamayo.
- 179 Ambrosio Dónis de la Fuente.
- 180 Santiago López García.
- 181 Francisco Salinero Bellver.
- 182 Jesús Prieto Maté.
- 183 Braulio Santoyo García.
- 184 Márcos Izquierdo Herrero.
- 185 José Madrid Manso.
- 186 Pablo Madrid Manso.
- 187 Guillermo Martínez Azcoitia.
- 188 Santiago Mateos Dominguez.
- 189 David Rodríguez Vicario.
- 190 Emilio Campón Carrera.
- 191 Dámaso Perelátegui.
- 192 Vicente Martín Herrero.
- 193 Miguel Martínez Vega.
- 194 Nicasio Vaquero Fernández.
- 195 Pedro Muñoz Sanz.
- 196 Gumersindo Gutiérrez Gago.
- 197 Castor Gutiérrez Calvo.
- 198 Cenón Herrero Pérez.
- 199 Ricardo Gutiérrez Marín.
- 200 Teodosio Infante Paniagua.
- 201 Rufino Santurde Olea.
- 202 Clemente García Retamero.
- 203 José Nieto.
- 204 Eloy García Cosío.
- 205 Iguacio García Rebollo.
- 206 Marcial de la Cámara.
- 207 Pedro Rodríguez García.
- 208 Pedro Martínez Anguiano.
- 209 Pedro Carrancio.
- 210 Pedro Ausín Bustos.
- 211 Eulogio Puertas Santos.
- 212 José Guzmán Herrero.
- 213 Eusebio Gutiérrez González.
- 214 Ventura del Olmo Ramos.
- 215 Primitivo Gallego Ruipérez.
- 216 Manuel Herrero.
- 217 Abilio Calderón Rojo.
- 218 Mariano González Rojas.
- 219 Mariano Trejo.
- 220 Miguel Sanz Trejo.
- 221 Maximino Plaza.
- 222 Mariano González Gutiérrez.
- 223 Martín Ramírez Helguera.
- 224 Santos Vaquero.
- 225 Francisco F. Santamaria.
- 226 Francisco Ruiz Rebollo.
- 227 Pedro Girón Arenillas.
- 228 León Fernández Lomana.
- 229 Anselmo Alvarez Bobadilla.
- 230 Andrés Quintana Abajo.
- 231 Mauricio Calderón Jubete.
- 232 Constantino Bravo Cuena.
- 233 Evasio Rodríguez Blanco.
- 234 Francisco Manrique Arijá.
- 235 Isaac Manrique Castrillo.
- 236 José González Rojo.
- 237 Dionisio Alonso Martín.
- 238 Juan González García.
- 239 Rodrigo Fernández Rodríguez.
- 240 Lino Peña Fernández.
- 241 Filomeno Rebollo Ortega.
- 242 Joaquín Fernández de la Vega.
- 243 Anastasio Diez Baquerín.
- 244 Gregorio Vicente Escribano.
- 245 Laureano Lorenzo Santos.
- 246 Eugenio Gómez Moral.
- 247 Antonio Martínez Azcoitia.
- 248 Samuel Diez Pérez.
- 249 Eugenio María de Velasco.
- 250 Santos Yagüez Mediavilla.
- 251 Jacinto Hermúa Sánchez.
- 252 Policarpo Tejerina Carrancio.
- 253 Policarpo Zurita Pérez.
- 254 Julio Carande Galán.
- 255 Antonio Polanco y Polanco.
- 256 José Mario Montalvo.
- 257 Julian Vicente Hernández.
- 258 Teodoro García Crespo.
- 259 Juan Polanco y Crespo.
- 260 Santiago del Rivero.
- 261 Narciso Ribot y March.



262 Manuel de la Plaza García.  
 263 Manuel de las Heras Herrero.  
 264 Braulio Mancebo de la Varga.  
 265 Ignacio Herrero Abia.  
 266 Santos Cuadros de Medina.  
 267 Juan Hortega Aguado.  
 268 Severiano Guiguelmo.  
 269 Martín Delgado Cabeza.  
 270 Manuel Gutiérrez.  
 271 Pedro Ovejero Pastor.  
 272 Octaviano Santoyo Anaya.  
 273 Eladio Santander Gallardo.  
 274 Mariano del Mazo.  
 275 Matías de Medina Rosales.  
 276 Eladio Aguado Vázquez.  
 277 Remigio Jalón Aguado.  
 278 Atilano Varona Jalón.  
 279 Eugenio U. de Aldaca.  
 280 Francisco Velasco del Corral.  
 281 Dámaso Velasco del Corral.  
 282 Tomás Velasco del Corral.  
 283 Donato Villarroel Navarro.  
 284 Faustino Díez y Díez.  
 285 Juan Pérez y Domínguez.  
 286 José Ordóñez Pascual.  
 287 Francisco Reynals.  
 288 Juan Agapito Revilla.  
 289 Teodoro Ortega Romo.  
 290 Lorenzo Castejón.  
 291 Arturo Ortega Romo.  
 292 Tiburcio Martínez Peverony.  
 293 Pío Domínguez.  
 294 Francisco Barredo.  
 295 Julian Gómez Burgos.  
 296 Julio Ortega Romo.  
 297 Juan Cándido Cardo.  
 298 Daniel Martínez Gutiérrez.  
 299 Santiago Iñigo.  
 300 Aniano Masa Lezcano.  
 301 José de Prado.  
 302 Anselmo Hernández.  
 303 Arsenio Inclán.  
 304 Aurelio Cardo.  
 305 Angel Rodríguez Pastor.  
 306 Agustín Tinajas.  
 307 Antonio González.  
 308 Braulio Lanchares.  
 309 Benito Alonso Vela.  
 310 Cayo Rodríguez Balbuena.  
 311 Constantino Ortega.  
 312 Carlos Petrement Laurín.  
 313 Cayo Rodríguez Blanco.  
 314 Emilio Pérez Juárez.  
 315 Elpidio Inclán.  
 316 Euquerio Lueña.  
 317 Manuel Junco.  
 318 Eudasio Polanco.  
 319 Eulogio Ortega.  
 320 Faustino Inclán.  
 321 Félix Herrero Díezquijada.  
 322 Federico Villanueva.  
 323 Faustino Alonso.  
 324 Genaro Colombres.  
 325 Inocencio Ch. Montes.  
 326 Isaac Abril García.  
 327 Ildefonso Sanz.  
 328 Isabelino Valdeolillos.  
 329 Juan González Revilla.  
 330 Julio Petrement Laurín.  
 331 José Guiguelmo Aguado.  
 332 Lino Hernández.  
 333 Maximiano Isasmendi.  
 334 Miguel Viguri.  
 335 Mariano Ortega Suazo.  
 336 Pedro Vallejo.  
 337 Pantaleón Márcos.  
 338 Pablo Pinedo.  
 339 Román Vélez.  
 340 Rufino Garrán.  
 341 Ruperto León.  
 342 Santiago Rodríguez Lagunilla.  
 343 Sabas Escudero Cantero.  
 344 Luis de Sisternes.  
 345 Zoilo Perelátegui.  
 346 Felipe Robles.  
 347 Juan Valverde.  
 348 Demetrio Casañé.  
 349 José Rodríguez Valbuena.  
 350 Guillermo Jubete.  
 351 Hilario Carrancio.  
 352 Joaquín Moro.  
 353 Lucidio Díez.  
 354 Deogracias Blanco.

355 Lorenzo García Bravo.  
 356 Ezequiel Gallego.  
 357 José María Montoya.  
 358 Mariano Arroyo.  
 359 Roque Santa Cruz.  
 360 Juan José Pedrejón.  
 361 José María Jimenq de Lerma.  
 Palencia 1.º de Enero de 1901.—  
 El Director, P. S., Teodoro García  
 Crespo.—El Secretario, Eduardo  
 Junco Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Terminado el repartimiento de consumos para cubrir el cupo que esta localidad ha de satisfacer en el año corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Espinosa de Villagonzalo 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. O.,  
 Liborio Mata.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Lantadilla 15 de Enero de 1901.—  
 El Alcalde accidental, Estéban González.

Habiendo sido terminado el proyecto de repartimiento del grupo de cereales y alcoholes para el año 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacer uso los contribuyentes en él comprendidos.

Lantadilla 15 de Enero de 1901.—  
 El Alcalde accidental, Estéban González.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Formado el repartimiento de consumos por todos los conceptos de esta localidad en el presente año, los Síndicos representantes de los gremios han acordado se exponga al público por ocho días comunes en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír agravios, cuyo plazo espirado que sea se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

También se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales por término de quince días, á fin de que los contribuyentes y demás personas sujetas á este impuesto puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cervatos de la Cueva 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Núñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villada.

Ignorándose el paradero de los mozos Vicente Antolín Gordaliza, hijo de Juan y de Antolina; Márcos Ordóñez Sánchez, de Restituto é Isa-

bela, é Isaiás Fernández Castro, que lo es de Francisco y de Marcelina, que nacieron en esta villa en 22 de Enero y 25 y 29 de Abril de 1881, incluidos en el alistamiento verificado en el año actual, ante dicha Corporación, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Octubre de 1896, y habiéndose practicado activas gestiones en averiguación de los mismos, cerca de los Alcaldes de los Ayuntamientos en que se suponía pudieran encontrarse, ó presumirse al menos su actual situación, sin haber conseguido resultado alguno satisfactorio, se previene á los mismos por el presente edicto, así como á sus padres, tutores, parientes ó personas de quienes dependan, á las que el mismo servirá de citación en forma á tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de referida ley, la obligación en que se hallan de concurrir al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día 27 del corriente mes, pudiendo hacerlo por sí ó por persona que los represente á exponer en dicho acto cuanto les parezca y al mismo sea pertinente, bien entendido que de no comparecer les podrá parar los consiguientes perjuicios.

Villada 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Florencio Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Don Laureano Fernández y Tapia,  
 Alcalde constitucional de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por la Corporación de mi presidencia en el día de ayer y para el corriente año, ha sido incluido en el mismo, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo núm. 5, Vicente Maestro Crespo, hijo de Pío y de Cirila, que nació el día 27 de Octubre de 1881, y como se ignore la residencia del mismo y la de sus padres, cuya ausencia data más de diez años, se le cita por medio de este edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 7 de Agosto de 1899, para que á las diez del día 27 de este mes comparezca en la Sala de Sesiones al acto de la rectificación de dicho alistamiento, con la advertencia de que si no lo verifica en la forma y términos que prescribe dicha ley, se acordará su exclusión conforme á lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88.

Baños de Cerrato 14 de Enero de 1901.—Laureano Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Don Ebrulfo Miguel y Fuentes, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que de conformidad á lo preceptuado en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, al

formarse el alistamiento por dicho Ayuntamiento de los mozos correspondientes al actual año, han sido comprendidos los naturales de esta localidad y de ignorado paradero que al final se expresan, y en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la citada ley, se llama por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan personalmente ó por legítimo representante el día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en esta Casa Consistorial á exponer cuanto á su derecho crean conducente en la rectificación del referido alistamiento, parándoles el perjuicio á que haya lugar en caso de incomparecencia.

#### Mozos que se citan, como naturales de Villalaco.

Maurino Miguel de la Torre, hijo de Mustiolo y de Aurea, nació el día 5 de Junio de 1881.

Teófilo Marín Miguel, hijo de Cándido y de Basa, nació el día 28 de Diciembre de 1881.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos también hayan sido alistados con mejor derecho dichos mozos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía en bien del servicio público.

Villalaco 18 de Enero de 1901.—  
 Ebrulfo Miguel.

#### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Don Pedro Bravo Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collazos de Boedo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Basilio Alonso Santiago, hijo de Antolín y de uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 27 del mes corriente y hora de las diez del día, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Collazos de Boedo 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro Bravo.

#### Anuncios particulares

##### VENTA DE ESTIERCOL.

Se hace en Palenzuela de ciento cincuenta carros, superior, de ovejas; para tratar en el pueblo con Saturnino de los Mozos, ó con su dueño D. Santos Yagüez, en Burgos, Huerto del Rey, 26, principal.

1—4

##### VENTA DE MADERAS.

Se hace de 100 á 1.000 piezas de olmo de todas dimensiones; para tratar con su dueño Felipe Maté, en Rivas.

6—10